

Infancia

GOBERNACION
del Estado libre de las
TAMAULIPAS.

CIRCULAR.

EL Gobernador del Estado de las Tamaulipas a todos sus habitantes.—**SABED**—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente:

Art. 1º. El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, deseando fomentar la poblacion, y para perpetuar la memoria de uno de los martires de la Patria ha decretado lo siguiente.

Art. 2º. Se concede a la Congregacion del Refugio el titulo de Villa y se llamará **VILLA DE MATAMOROS.**

Art. 3º. Permanecera aquella poblacion en donde esta y el Gobierno dispondra lo necesario para aclarar la propiedad del terreno de la ubicacion haciendo que sea indemnizado conforme a la ley si fuere de particular.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondra su cumplimiento haciendo lo imprimi publicar, y circular. En Ciudad-Victoria a 28. de Enero de 1826. Tercero de la instalacion del Congreso de este Estado.—*José Miguel de la Garza Garcia*, Diputado Presidente.—*Juan Nepomuceno de la Barrera*, Diputado Secretario.—*Rafael Quintana*, Diputado Secretario.

Por tanto mando se imprima, publique, y circule y se le de el debido cumplimiento. Ciudad Victoria Enero 30 de 1826. Ferero de la instalacion del Congreso de este Estado.

LUCAS FERNANDEZ

JOSE RAFAEL BENAVIDES

Secretario